

## ORDENANZA H –Nº 46.493

Artículo 1º - En todo establecimiento cualquiera sea su naturaleza jurídica donde se practique la Pedicuría, deberá exhibirse en los gabinetes utilizados para la atención al público, el título o certificado habilitante debidamente legalizado de las personas que practiquen esa profesión, conforme con la Ley Nº 17.132 # y el Decreto Nacional Nº 1.424 del 21/02/1973 #.

Artículo 2º - La ausencia del requisito de la exhibición, cuando el profesional actuante contare con el título habilitante, se sancionará según el Régimen de Penalidades de la M.C.B.A.

### **Observaciones generales:**

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro